



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 11 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Jorge Eliecer Quesada Hinestroza
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y otros
Radicación: 76109310500320220010400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Buenaventura (V), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de junio de 2022

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor JORGE ELICER QUESADA HINESTROZA contra CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, representada legalmente por DANIEL PARA LIZCANO y/o por quien haga sus veces, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES LTDA "COSTMITET LTDA", representada legalmente por MAURICIO MANUEL ALANDERTE y/o por quien haga sus veces, SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION "SOLASERVIS SAS EN LIQUIDACION" representada legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a las entidades demandas, CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, representada legalmente por DANIEL PARA LIZCANO y/o por quien haga sus veces, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES LTDA "COSTMITET LTDA", representada legalmente por MAURICIO MANUEL ALANDERTE y/o por quien haga sus veces, SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS EN LIQUIDACION "SOLASERVIS

SAS EN LIQUIDACION" representada legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DE JESÚS BECERRA GUERRERO o por quien haga sus veces, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

TERCERO: ADVERTIR al extremo demandado que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-12/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1695f6a6ca7af42b6e85968920658c693e0a1d25d248ecf1d3dfd180fbe8ecb2

Documento generado en 11/10/2022 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>